



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00229- 00.

Asunto: No se tiene en cuenta recurso de reposición y de da el tramite correspondiente

Armenia, 12 abril 2024.

Se tiene que el curador ad litem la abogada Manuela Duque Molina con c.c. 1.037.607.710 y TP 252.835 designado en el auto del 19 de marzo del 2024 (Doc 086) interpone recurso de reposición contra la designación de curador ad litem, no siendo el mecanismo idóneo para ello, toda vez, que el simple manifestación de no aceptación es el medio idóneo.

Ahora bien, las indicaciones dadas por el curador ad litem la abogada Manuela Duque Molina con c.c. 1.037.607.710 y TP 252.835, es que no puede proceder aceptar el cargo toda vez, que no se encuentra ubicada en la ciudad de armenia lugar donde se debe realizar la inspección judicial del bien inmueble en el proceso de pertenencia.

Se le informa, que las causales para no acceder al cargo son las establecidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP el cual reza lo siguiente:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Ahora bien, se indica que este juzgado las diligencias correspondientes se hacen de manera virtual, por lo tanto, no existiría impedimento alguno para cumplir con lo ordenado.

Por todo lo anterior, se requiere por única vez al abogada Manuela Duque Molina con c.c. 1.037.607.710 y TP 252.835, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, indique al correo j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho la aceptación del cargo de curador ad litem para el que fue designado auto del 19 de marzo del 2024 (Doc 086) so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como fue comunicado.

Asimismo se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone en el art 18 de la ley 1123 de 2007.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

md@sempli.co

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Jmgo

Inhábiles 13 y 14 abril 2024
Se notifica por estado el 15 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860494cdd301b16aa950e11521d7943d452fc497cc98a15f72de1bd4614988be**

Documento generado en 12/04/2024 10:17:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>